

EL CONGRESO NACIONAL,**En Nombre de la República.**

G. O. No. 3615.

NUMERO 111.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Guayubín, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE GUAYUBIN

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, en su Art. 44, ha dictado la siguiente

ORDENANZA DE IMPUESTO MUNICIPAL**DE ALCOHOLES:**

Art. 1o.— A partir de 30 días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente impuesto sobre todo alcohol o bebida alcohólica que se expendan o compre directamente para el consumo en el radio de esta municipalidad

- a) Bebidas alcohólicas de fabricación Nacional o extranjera, por cada medio litro o fracción menor de medio litro, 2 centavos.
- b) Por cada litro o fracción mayor de medio litro, 4 centavos.

Art. 2o.— Toda persona, Sociedad o Corporación que infrinja esta Ordenanza bien dejando de fijar en el artículo o artículos vendidos los sellos que esta prescribe, o bien fijando en el artículo o los artículos sellos de una denominación inferior a la por ella requerida, por la primera contravención sufrirá pena de multa no menor de UN PESO oro ni mayor de cinco o prisión de uno a cinco días o ambas penas; en caso de reincidencia, será condenada a una multa de cinco pesos oro y prisión de dos a cinco días; y toda persona que al ser condenada con arreglo a este artículo dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsele, cumplirá un día de prisión por cada peso oro que dejare de pagar.

Art. 3o.— El Síndico Municipal, por medio de circulares que pasará al Jefe de la Policía y a los Pedáneos, reglamentará el uso, aplicación y la cancelación de Sellos en todo lo relativo a la apli-

cación de estos. Estas circulares serán publicadas para su aplicación.

Envíese a la Secretaría de E. de lo Interior y Policía para su aprobación.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) Máximo Molina,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Ignacio Rodríguez,
Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte.
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.